

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77323537418**

**RICARDO DAVID RIQUELME LARRAIN  
7.084.097-9  
GALVARINO #355 CONCEPCION, CONCEPCION  
COMERCIALIZACION DE CAL Y PRODUCTOS QUIMICOS**

**Resuelve solicitud que indica.**

**CONCEPCIÓN, 01/12/2023**

**RES. EX. N° 77323124070 /**

**VISTOS:** Petición Administrativa realizada por internet con fecha 27.11.2023 y Formulario 4430, sin folio, presentado por RICARDO DAVID RIQUELME LARRAÍN, RUT 7.084.097-9, con domicilio en Galvarino 355, comuna de CONCEPCIÓN, mediante la cual solicita excepción de emisión de Guías de despacho en formato electrónico, según se establece en la Resolución Exenta N°160 del 16.12.2020 de este Servicio y el inciso segundo del art. 54 del DL 825 de 1974.

Fundamenta su presentación en lo siguiente:

- Desarrolla actividad económica en la dirección Fundo Santa Anita, sector el Maitén de la comuna de Cabrero, zona geográfica sin cobertura de datos móviles para utilizar el sistema de emisión de documentos tributarios electrónicos, para lo cual adjunta Ordinario N° 15374/PREN°1.366 de fecha 31.10.2023 firmada por Jefe División de Fiscalización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- Que, el documento antes indicado, señala en lo medular: “que por la topografía del terreno, dirección y azimut de los sistemas radiantes, como el alcance de la cobertura de la Radiobase, y la factibilidad técnica en la oferta de Internet Fijo, no se puede garantizar una conexión estable y de calidad que le permita acceder a la prestación del Servicio Público de Transmisión de Datos en el lugar requerido, para realizar trámites en línea como emisión de guías de despacho y otros documentos tributario, conforme a lo requerido por el Servicio de Impuestos Internos”.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, la letra a) del artículo 3° de la Ley N°21.131 del 16.01.2019 incorporó dentro de los documentos que se deben emitir exclusivamente en forma electrónica a las guías de despacho. Por su parte, el artículo primero transitorio señala que las modificaciones introducidas en el artículo 54 del decreto ley N° 825, del Ministerio de Hacienda, de 1974, sobre la obligación de emitir guías de despacho electrónicas, entrarán en vigencia un año después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, por lo que comenzaba a regir a partir del 17.01.2020.

2° Que, el inciso segundo del art. 54 del DL 825 de 1974 y la Resolución Exenta N°160 del 16.12.2020 del SII establecen las causas por las cuales un contribuyente queda exceptuado de emitir documentos en formato electrónico, siendo las siguiente: a) contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, b) no tener acceso a energía eléctrica y c) encontrarse ubicado en lugares decretados como zonas de catástrofe según la Ley N° 16.282. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos, de oficio o a petición de parte, dictará una o más resoluciones, según sea necesario, debiendo individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones referidas, solicitando a los organismos técnicos respectivos informar las zonas geográficas del territorio nacional que no cuentan con los servicios o suministros respectivos y el plazo durante el cual dicha situación se mantendrá o debiese mantenerse.

3°) Que, el resolutive 2° de la Resolución Exenta N° 160, antes indicada, dispone que “Los contribuyentes que, estando obligados a emitir documentos tributarios en formato electrónico, no puedan dar cumplimiento a dicha obligación, podrán solicitar al Servicio, mediante Formulario 4430, excepcionarse de emitir los documentos tributarios en formato electrónico por encontrarse en alguna de las situaciones referidas, aportando los antecedentes que fundamenten su petición”. Además, señala que “La resolución que se dicte deberá individualizar al contribuyente, expresar los fundamentos por los cuales se concede o rechaza dicha autorización y su plazo de vigencia, en caso de otorgarse, el cual podrá ser renovado sucesivamente en tanto se mantengan las razones que originaron su otorgamiento, evaluando la información técnica emanada de los organismos competentes respectivos y la proporcionada por el contribuyente”.

4°) Que, de los antecedentes y argumentaciones expuestas en la solicitud y la información analizada en poder de este Servicio, se ha encontrado atendible lo solicitado en cuanto a excepcionarse de la obligación señalada en el considerando primero, dado que desarrolla su actividad comercial en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones.

5°) Que, en virtud de lo anterior, si bien desarrolla su actividad comercial en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones, dicha circunstancia podría cambiar, por lo que este Servicio estima pertinente acceder a la solicitud, hasta el 27 de mayo de 2024, a efectos de evaluar si las condiciones de conectividad han variado. Además de lo dispuesto en el artículo 6°, letra B) N° 5 del Código Tributario.

**SE RESUELVE:** EXÍMASE hasta el 27 de mayo de 2024, al contribuyente RICARDO DAVID RIQUELME LARRAÍN, RUT 7.084.097-9, de la obligación de emitir electrónicamente Guías de Despacho, pudiendo emitir las en formato papel.

Este plazo podrá ser renovado sucesivamente en tanto se mantengan las razones que originaron su otorgamiento, evaluando la información técnica emanada de los organismos competentes respectivos y la proporcionada por el contribuyente.

Además, el contribuyente, tal como lo señala el resolutivo quinto de la Resolución Exenta N° 160 del 16.12.2020, deberá estampar previamente, en el documento emitido, el número y fecha de la resolución del Servicio de Impuestos Internos, en virtud de la cual fue exceptuado de la obligación de emitir el documento en formato electrónico. Dicho estampado se podrá efectuar mediante impresión a través de medios computacionales, aposición de un timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**LUIS ALFREDO HERMOSILLA MANSILLA**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

Contribuyente - GALVARINO N°355 CONCEPCION

Dpto de Asistencia al Contribuyente.

Expediente.